

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NUBIA SANABRIA DE JURADO
DEMANDADO: MARÍA EFIGENIA HERNÁNDEZ DE MANTILLA Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2021 00261 00

Constancia: Al despacho del señor juez informando que uno de los demandados devolvió las notificaciones por aviso y alega que no se produjo la notificación en debida forma; asimismo, que el demandante aportó el dictamen. Sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de junio del 2021.

*Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2021-00261-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

El demandado LUIS CARLOS MANTILLA HERNÁNDEZ, en nombre propio, mediante mensaje de datos que remitió a este Despacho hizo “devolución” de las notificaciones por aviso que fueron entregados a todos los demandados en la Carrera 44 No. 57-27 de Bucaramanga, manifestando que fueron entregados por un desconocido el 4 de mayo del 2021, no contenían copia de la demanda y sus anexos y por ende, se incurrió en una indebida notificación que conduce a la nulidad del proceso.

Manifiesta además que la demandada MARÍA EFIGENIA HERNÁNDEZ DE MANTILLA falleció el pasado 26 de mayo del 2021 y adjunta registro civil de defunción; y que el demandado RUBÉN MANTILLA padece Covid-19.

Sería del caso resolver la nulidad propuesta, si no fuera porque quien la formuló carece del derecho de postulación, pues conforme certificación de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, el señor LUIS CARLOS MANTILLA HERNÁNDEZ no es abogado (pdf 11) y, conforme lo prevé el artículo 73 del C.G.P.,

«Las personas que haya de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa».

En consecuencia, no es posible tramitar la nulidad y por ende se rechazará de plano, por tratarse de un trámite de mayor cuantía.

Ahora bien, ante el fallecimiento informado de la demandada MARÍA EFIGENIA HERNÁNDEZ DE MANTILLA (+), y en vista de que el demandado aportó el *Certificado de defunción – antecedente para registro civil*, se requerirá a la parte demandante para que aporte el certificado de defunción propiamente dicho e informe al Despacho quiénes son los sucesores procesales de la obituada, a fin de proceder conforme lo dispone el artículo 68 del C.G.P., para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto.

De otro lado, el demandante aportó el dictamen que anunció en la demanda en el término concedido, razón por la cual es del caso ponerlo en conocimiento de la parte demandada, para los efectos de que trata el artículo 228 del C.G.P.

Finalmente y en vista de que el demandado LUIS CARLOS MANTILLA HERNÁNDEZ ya se encuentra notificado por aviso (art. 292 C.G.P.), se le autorizará el acceso al expediente digital.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NUBIA SANABRIA DE JURADO
DEMANDADO: MARÍA EFIGENIA HERNÁNDEZ DE MANTILLA Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2021 00261 00

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la nulidad propuesta por LUIS CARLOS MANTILLA HERNÁNDEZ en nombre propio, por carecer del derecho de postulación (art. 73 C.G.P.).

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que allegue el certificado de defunción de la demandada MARÍA EFIGENIA HERNÁNDEZ DE MANTILLA (+) e informe quiénes son sus sucesores procesales, con el fin de proceder conforme lo dispone el artículo 68 *ibídem*.

TERCERO.- PÓNGASE en conocimiento de la parte demandada el dictamen pericial aportado por la parte demandante (pdf 07), para efectos de contradicción (art. 228 del C.G.P.), por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estados de este auto.

CUARTO.- Por Secretaría, **REMÍTASE** al demandado LUIS CARLOS MANTILLA HERNÁNDEZ, al correo electrónico lcmantilla@hotmail.com, el link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 057 del 30 de julio de 2021.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e4b5612af52e79a8b0f302c3bff95a16abe8dd1910096037e3fe97b8bc6d256
Documento generado en 29/07/2021 04:07:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>